

b) La proposición económica, con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D....., vecino de....., con domicilio en.....n.º..... de....., actuando en representación de....., enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos que integran el expediente del Concurso Público para contratar la concesión administrativa del Servicio Público de Abastecimiento de Agua en el término municipal de Moncofa (Castelló), participa en dicho concurso, a cuyo efecto acepta cuantas obligaciones se derivan del mismo como licitador y en su caso, como adjudicatario propone a la Corporación las siguientes tarifas a percibir de los usuarios del servicio:

- A) CUOTA DE SERVICIO:
 B) CUOTAS DE CONSUMO DE AGUA
 C) DERECHOS DE ACOMETIDAS
 D) CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES:
 En cuyas cantidades no se halla incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).
 Y HACE CONSTAR:

1º. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato.

2º. Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3º. Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar establecido en el artículo 20 LCAP.

DECLARA:

Uno. Que acepta plenamente las condiciones y las obligaciones del Pliego Condiciones técnico facultativas y económico-administrativas que han de regir el contrato de concesión administrativa del Servicio Público de Abastecimiento de Agua y que se compromete a cumplirlas estrictamente.

Dos. Que no está incurso en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Tres. Que adjunta la documentación exigida.

..... de..... de 19...

1316

ONDA

Aprobado por la Corporación el Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso Público por procedimiento abierto y declarado urgente de las obras de explanación de la zona dotacional del Polígono Industrial El Colador, se expone al público en la Secretaría Municipal, a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días.

Sin perjuicio de dicha exposición se anuncia la siguiente licitación:

1.- Convoca Ayuntamiento de Onda. Secretaría General. Expediente n.º 34/96.

2.- Es objeto de contratación los trabajos de movimiento de tierras, desmonte, explanación, compactación y apertura de zanjas en el área dotacional del polígono industrial El Colador de esta localidad, con un plazo de ejecución de 4 meses.

3.- La licitación se lleva a cabo por el procedimiento de Concurso Abierto, declarado de urgencia.

4.- El tipo de licitación, mejorable a la baja, es de 15.749.578 pesetas, incluido el I.V.A.

5.- La garantía provisional será de 315.000 pesetas.

6.- El expediente, documentos técnicos y pliego de condiciones se pueden consultar en horas de 9 a 14 y hasta el momento inmediatamente anterior al previsto para la apertura de pliegos, en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento /El Pla, 1/12200 Onda/ Tf.: 600050/Fax: 604133.

7.- No se requiere clasificación específica en el contratista.

8.- La presentación de ofertas tendrá lugar en el Registro General o por los medios permitidos en la Ley, desde las 9 y hasta las 14 h. de cualquier día hábil comprendido en los trece naturales siguientes al del presente anuncio. La documentación a presentar será:

- SOBRE N.º 1:
- Fotocopia NIF/CIF y Poder Bastanteado.
- Escritura Social.
- Original resguardo fianza.
- Declaración de capacidad.
- Declaración cumplimiento seguridad social y obligaciones tributarias.

- Memoria, experiencias y mejoras.

- SOBRE N.º 2:

- Propuesta económica.

La oferta deberá mantenerse válida un mínimo de 30 días.

No se admiten variantes.

9.- Las ofertas se abrirán en el Ayuntamiento (El Pla, 1) de Onda, el último día de presentación a las 14 horas. De ser sábado se aplazará al inmediato día hábil siguiente.

10.- Los gastos de anuncios y los que procedan de la instrucción del expediente, serán de cuenta del adjudicatario.

Onda, a 2 de abril de 1996.— El Alcalde, Enrique Navarro Andreu. 1418-U

SIERRA ENGARCERAN

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Sierra Engarcerán, a 2 de abril de 1996.— El Alcalde, José Mateu Gil. 1421-U

VALL D'UIXÓ

Exposición pública del expediente de suplemento número 1/96 y modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 1996.

Habiéndose resultado aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo, el expediente de suplemento número 1/96 y modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 1996, se procede a la exposición pública del mismo por un período de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La Vall d'Uixó, 01 de abril de 1996.— El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Luis Ambou Mingarro. 1424-U

VINARÒS

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1995, los Estatutos del Centro Municipal de la Tercera Edad, al no haberse presentado reclamaciones contra la aprobación inicial, se considera definitivamente aprobados. Se procede a su publicación de acuerdo con lo establecido en el art. 70 de la LRRL, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley antes citada.

ESTATUTOS DEL "CENTRO MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD"

TÍTULO I. DENOMINACIÓN GENERAL. SUS FINES.

Art. 1º.- Está constituido en la ciudad de Vinaròs el Centro Municipal de la Tercera Edad que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos.

Art. 2º.- El Centro tiene carácter cultural, recreativo y social, y su actuación se realizará para coadyuvar en la unión de los ciudadanos de Vinaròs, tendente al engrandecimiento y mejor desenvolvimiento cultural y social de nuestra Ciudad, cooperando en cualquier actividad que pueda suponer mayor enaltecimiento de la misma.

Son fines del Centro Municipal de la Tercera Edad:

1. Organizar actividades, culturales, sociales, recreativas diversas, dentro del marco de lo que es lícito, excluyendo cualquier acción que pueda ser considerada como partidista o sectaria.

2. Contribuir a superar aquellas situaciones individuales o colectivas que puedan suponer una marginación de la colectividad.

3. Promover y canalizar las inquietudes socio-culturales de los usuarios, en orden a desarrollar una acción social comunitaria.

4. Fomentar la interrelación de los usuarios.

5. Posibilitar que todas las asociaciones legalmente constituidas puedan desarrollar las actividades que se propongan dentro de las programadas por el centro.

A tales fines podrá organizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, las actividades que inspiren a sus asociados el mejor sentido ciudadano acorde con la tradición histórica vinarocense, defensa de las tradiciones locales, fomentando la creación de bienes culturales y de formación humana responsable entre sus asociados.

Art. 3º.- Las actividades que realizará el Centro Municipal de la Tercera Edad serán determinadas por cada una de las secciones que en su seno se creen. Todas las actividades estarán supervisadas por la Junta de Gobierno.

Art. 4º.- El domicilio del Centro Municipal de la Tercera Edad, radicará en la Ciudad de Vinaròs, Calle Virgen del Pilar, número 42, sin perjuicio de aquellos otros locales que puedan habilitarse en el ámbito territorial en que ejerce su actividad.

Art. 5º.- El Centro Municipal de la Tercera Edad tiene personalidad jurídica y plena capacidad en el ámbito de sus propios

CONS

Visto e
 gulación de
 Castellón,
 Asuntos So
 29 de febre
 presentació
 puesto en e
 1/1995, de 2
 de la Ley d
 1.040/81, de
 nios Colecti
 Esta Di
 ACUERDA:
 PRIMEI
 nios Colecti
 misión Neg
 SEGUIN
 de Mediación
 TERCER
 Provincia.
 Castelló
 Trabajo y A.

CONVE
 LACIONES I
 LLON

Societat
 llon, S.A.

C

ARTICU
 El pre
 rales genera
 representac
 ámbito pers
 Se ente
 el Órgano d
 les sobre las

ARTICU
 2.1 El pr
 ba y Desestil
 badoras que
 estiba y des
 artículo 3º.

2.2 Cor
 portuarias, l
 de relació
 régimen de

2.3 Igual
 cualquier ré
 dades que, s
 en el articulo

2.4 A es
 el ámbito de
 bores descr
 que sea la m

2.5 Asin
 al amparo d
 2/86 y a sus l

ARTICU
 Las nor
 bajo regulan
 jadores que
 tuarias const
 buques y cor

A estos
 portuarias, l

3.1 Las l
 bordo de me
 dentro de la

el R. Decreto

3.2 Las l
 publico, sigu

3.2.1 La
 vehiculo o fe
 mente relació

ctivos, ni
para soli-
zaron las

te indica-
cido en el
11-83), en
nio (BOE.
BOE. 29-
a la ante-
sibilidad

ocurrencido en la
onsell de
.G.V. 01-
.G.V. 27-

ómica de
cción del
rt. 36.a de

contra la
al ilmo.
nas, con-
ad con lo
de 26 de
raciones
n (B.O.E.

ordinario
tificada la
á firme a
de dicha
en la hoja

itorial de
1669

esto en el
. TOMAS
ITACIÓN

199.
to posee

ente san-
a misma
idose por

cción por
tiendose
mitido a

pone que
caciones,
l lugar de
hubiera

nes levas
de pres-
del pro-

s de seis
ncia que
12).

por pres-
ás actua-

itorial de
1670

finés. Desarrollará sus actividades preferentemente en el municipio de Vinaròs. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, Acuerdo Plenario Municipal o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Art. 6º.- La Junta de Gobierno será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente.

Art. 7º.- El Centro Municipal de la Tercera Edad de Vinaròs es un establecimiento público destinado a facilitar la convivencia y a propiciar la participación e integración social en el ámbito local.

Art. 8º.- El Centro Municipal de la Tercera Edad deberá estar abierto a todos los miembros de la población, acorde con la legislación vigente, debiendo prestarse servicios asistenciales, culturales y recreativos. Se procurará la realización de actividades tendientes a conseguir unos niveles más altos de información y difusión cultural, actividades de convivencia y recreativas, el fomento de la participación personal y comunitaria.

TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

Art. 9º.- La Dirección y Administración del Centro Municipal de la Tercera Edad serán ejercitadas por el Presidente, la Junta de Gobierno y la Asamblea General. La Asamblea General y por Delegación la Junta de Gobierno serán los máximos responsables del correcto funcionamiento del Centro.

La responsabilidad última en el funcionamiento del Hogar Municipal, le corresponde al Pleno de la Corporación, quien podrá cuando exista defecto en su funcionamiento, resolver cuanto estimase conveniente para su normal funcionamiento.

Art. 10º.- La Junta de Gobierno estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de seis vocales.

Art. 11.- Los cargos que componen la Junta de Gobierno, serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 2 años; no pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente, pues habiendo sido elegidos por tres periodos consecutivos de 2 años, no podrán presentarse a la reelección para un cuarto periodo de mandato, hasta transcurrido un periodo de gobierno; esto es, 2 años.

Los Cargos de la Junta de Gobierno se renovarán a su término en su totalidad.

Art. 12.- Bajo la dependencia orgánica y funcional que corresponde por ser de titularidad municipal, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones generales:

- Representar al Ayuntamiento en el Centro, salvo en lo previsto en estos Estatutos acerca de los órganos de participación.
- Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro para la buena marcha del mismo.
- Impulsar, organizar y coordinar las tareas, en orden a la consecución de los fines del Centro.
- Cualquier otra que le fuera encomendada por la superioridad en relación con las necesidades del Centro.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Art. 13.- Los órganos de participación y de representación del Centro Municipal de la Tercera Edad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Art. 14.- La Asamblea General se constituye por los socios del Centro.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá una vez al año, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, por acuerdo tomado por mayoría simple de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Secretario de orden del Presidente, previa decisión de la Junta de Gobierno.

La reunión de la Asamblea General, a solicitud de la décima parte de los socios, tendrá lugar cuando éstos lo soliciten del Presidente por escrito colectivo o mediante peticiones individuales, precediéndose, después, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 16.- En la convocatoria se hará constar el Orden del día, sin que puedan discutirse asuntos que no estén incluidos en aquél.

Art. 17.- Los socios podrán consultar en los días precedentes al de la Asamblea General y durante la misma y posteriores, los documentos que sean necesarios para que los mismos tengan conocimiento de los asuntos a tratar.

Art. 18.- Los socios no pueden delegar su asistencia y voto en otro socio, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea.

Art. 19.- Cuando se trate de la elección de la Junta de Gobierno por la Asamblea General se acompañará a la convocatoria los nombres de las personas que sean candidatas. En caso de no haberse presentado ninguna candidatura hasta el momento de la redacción del orden del día, el Presidente lo hará constar así en la convocatoria; de forma que entre los socios reunidos en la Asamblea para elegir nueva Junta, el más votado por

los socios presentes, será proclamado nuevo Presidente, debiendo éste designar los miembros de la Junta que crea conveniente.

Art. 20.- El cómputo de votos en las sesiones de la Asamblea General podrá hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo o mediante sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Presidencia.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Art. 21.- De las sesiones que celebre la Asamblea General, el Secretario levantará la correspondiente Acta, que se transcribirá al "Libro de Actas". En tales actas figurarán los extremos a que se refiere el art. 16 de este reglamento, así como cuantos otros se estime oportunos por el Secretario, que sean consignados para dejar mejor constancia de lo ocurrido, así como cuantas indicaciones ordene la Presidencia.

Art. 22.- En caso de que la Junta de Gobierno dimitiera en su totalidad, convocará antes de su cese Asamblea Extraordinaria para la elección de nueva Junta de Gobierno que asuma la administración del Centro Municipal de la Tercera Edad. Hasta el momento, la Junta dimisionaria continuará ejerciendo sus funciones hasta que, elegida la nueva Junta, se produzca el relevo de cargos.

Los componentes de las secciones serán socios de la entidad que cumplan los requisitos que en cada caso establezcan la sección, siendo designado por el Presidente el vocal representante de la sección ante la Junta de Gobierno.

Art. 23.- Es función de la Junta de Gobierno programar y dirigir todas las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica del Centro Municipal de la Tercera Edad, siempre y cuando tales actividades no estén reservadas a la Asamblea General.

Corresponde a la Junta especialmente:
a) Aprobar el Programa anual de Actividades Sociales.
b) Dirigir las funciones administrativas del Centro Municipal de la Tercera Edad.

c) Dirigir las funciones económicas del Centro Municipal de la Tercera Edad y acordar los pagos, función ésta que podrá delegar en el Presidente, siempre que no supere la cantidad de 10.000 pesetas.

d) Admitir y separar a los socios, en la forma dispuesta en este Reglamento.

e) Someter a la aprobación de la Asamblea General, debidamente informados, el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, el Estado de Cuentas del año anterior, así como todos aquellos asuntos de los que haya de entender la Asamblea.

f) Cubrir las vacantes de sus miembros, en el caso de que se produzcan y en tanto no tengan lugar las elecciones ordinarias.

g) Controlar la marcha y calendario de actividades de cada una de las secciones del Centro Municipal de la Tercera Edad.

Art. 24.- La Junta de Gobierno será convocada por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario cursará las citaciones oportunas con la suficiente antelación o fijará un calendario habitual de reuniones. La asistencia a las sesiones de la Junta es indelegable. El Orden del día de cada reunión será establecida por el Presidente, pudiendo ser tratados otros asuntos de urgencia a petición de los miembros de la Junta.

Art. 25.- Reunida la Junta de Gobierno, el Presidente abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

Art. 26.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Art. 27.- De las sesiones que celebre la Junta de Gobierno el Secretario levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse en el Libro de Actas.

En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

1º.- Lugar y fecha de la celebración.

2º.- Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan.

3º.- Breve relación de las deliberaciones.

4º.- Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, se transcribirán al Libro de Actas, firmando por el Presidente y el Secretario.

Art. 28.- Los cometidos correspondientes a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno serán fijados por la propia Junta, a propuesta de su Presidente, que resolverá los conflictos que pudieran producirse entre aquellos, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Art. 29.- El Presidente del Centro Municipal de la Tercera Edad será elegido por la Asamblea General entre los socios, cuya antigüedad, exceptuando en la primera elección de presidente, sea superior a los seis meses, y su mandato durará dos años, mandato, que como el del resto de la Junta de Gobierno, estará sometido a la limitación temporal de reelecciones establecida en los presentes Estatutos. Será además, Presidente de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

Art. 30.- El Presidente del Centro Municipal de la Tercera Edad asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General. A tales efectos, podrá otorgar poderes a los miembros

de la Junta, cuando lo estime oportuno, y a Procuradores de los Tribunales en su caso.

Art. 31.- El Presidente gozará de las siguientes atribuciones.
a) Proponer a la Junta de Gobierno el plan de actuación de la misma.

b) Dirigir y coordinar las actividades de la Junta e impartir directrices a cada uno de sus miembros.

c) Firmar los escritos y comunicados dirigidos a las Autoridades u órganos de la Administración Pública.

d) Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por la Junta de Gobierno y por la Asamblea General.

e) Dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros de la Junta de Gobierno.

f) Ordenar los pagos acordados por la Junta de Gobierno.

Art. 32.- El Presidente ostenta la presidencia de todas y cada de las secciones del Centro Municipal de la Tercera Edad, pudiendo delegar tal cargo en la persona que coordine las actividades de cada sección y que actúe como vocal en la Junta de Gobierno.

Art. 33.- Es función de la Junta de Gobierno dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica del Centro, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y el Estado de Cuentas del año anterior.

Art. 34.- La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más antigüedad como socio. El secretario levantará Acta, que se transcribirá al Libro de Actas.

Art. 35.- Los miembros de la Junta de Gobierno presidirán las distintas secciones que la propia Junta de Gobierno acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos y actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas secciones estarán formadas por los socios que lo deseen, sin límite de número, pudiendo un mismo socio estar integrado en más de una sección pero sin ocupar el cargo de Presidente de la misma.

Art. 36.- El Presidente de la Junta de Gobierno lo será también del Centro Municipal de la Tercera Edad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente al Centro Municipal de la Tercera Edad.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

c) Proponer, oídas las diversas secciones, el plan de actividades del Centro Municipal de la Tercera Edad a la Junta de Gobierno y dirigir sus tareas.

d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido en todo por un Vicepresidente, que le sustituirá con las mismas atribuciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, dimisión o delegación.

Art. 37.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos Administrativos del Centro.

Art. 38.- El Tesorero dirigirá la Contabilidad del Centro Municipal de la Tercera Edad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico, recaudando y custodiando los fondos pertenecientes al centro. Formalizará el presupuesto anual de Ingresos y Gastos, así como el Estado de Cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta de Gobierno, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 39.- Cada uno de los componentes de la Junta de Gobierno tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las obligaciones o secciones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen a la Administración competente, cuantas comunicaciones se establezca legalmente.

Art. 40.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo del Centro Municipal de la Tercera Edad y se reunirá siempre que lo estime la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o por que lo solicite la décima parte de los socios.

Obligatoria será la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, para aprobar el plan general de actuación de la Entidad, censurar la gestión de la Junta de Gobierno, aprobar, en su caso, los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones legales vigentes o así lo acuerde la Junta de Gobierno, en atención a los asuntos que deban tratarse, y en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, modificación de estatutos y disolución del Centro Municipal de la Tercera Edad.

TÍTULO IV. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 41.- Podrán ser socios del Centro Municipal de la Tercera Edad quienes sean residentes en Vinaròs y acrediten haber alcanzado la condición de jubilado y no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni psicopáticas susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.

En caso de fallecimiento del socio, también puede adquirir esta condición la pareja de la persona fallecida.

Art. 42.- Quienes deseen pertenecer al Centro Municipal de la Tercera Edad lo solicitarán a la Junta de Gobierno, la cual resolverá sobre la admisión o inadmisión del solicitante.

Art. 43.- Los socios podrán solicitar su baja en el Centro Municipal de la Tercera Edad voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con aquella.

La Junta de Gobierno podrá separar del Centro Municipal de la Tercera Edad a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta de Gobierno cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 44.- Los socios del Centro Municipal de la Tercera Edad gozarán de los siguientes derechos:

a) Tomar parte activa en cuantas actividades sociales organice el Centro Municipal de la Tercera Edad.

b) Participar de los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta de Gobierno.

c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

d) Ser nombrado miembro de la Junta de Gobierno en la forma que se establece en estos Estatutos.

e) Hacer uso del carnet que el Centro Municipal de la Tercera Edad cree como distintivo de sus socios.

f) Los usuarios del Centro, sean socios o no, podrán utilizar todas las instalaciones y servicios de los mismos, dentro de las normas que se establezcan. En concreto podrán:

Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.

Participar en las actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.

Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del usuario en el ámbito del Centro respectivo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

g) Sólo los socios podrán recurrir a la Junta de Gobierno cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Art. 45.- Serán obligaciones de los socios:

a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.

b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asamblea General.

Art. 46.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta de Gobierno por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante 15 días, hasta la separación definitiva del Centro Municipal de la Tercera Edad.

Art. 47.- Los socios podrán solicitar en cualquier momento su separación voluntaria de la asociación. La petición deberá formularse ante el Presidente o Junta de Gobierno, la cual acordará sin más trámite su separación.

Art. 48.- La separación del Centro Municipal de la Tercera Edad de los socios por motivos de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1.- Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

2.- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier forma el funcionamiento de los órganos de Gobierno o gestión de el Centro Municipal de la Tercera Edad.

3.- Cuando la conducta del socio en el seno de el Centro Municipal de la Tercera Edad pueda considerarse como reprochable a juicio de la Junta de Gobierno.

Art. 49.- En el caso de que un socio incluya en las circunstancias aludidas en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario que inicie expediente que podrá ser archivado sin más trámite, pasar a expediente sancionador o bien a expediente de separación, ante el cual el interesado podrá alegar lo que estime oportuno, en el plazo de quince días.

Art. 50.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar un escrito de recurso ante la próxima Asamblea General Extraordinaria. Mientras tanto el interesado estará suspendido de sus derechos de socio.

Art. 51.- La separación de el Centro Municipal de la Tercera Edad de un socio deberá anotarse en el expediente personal y en el libro de socios, debiendo serle retirado el carnet acreditativo.

TÍT

Art

quienes

Art

tener c

número

Art

ducir er

ción de

Art

acuerdc

a) L

adjunto:

b) (

Delegac

c) L

entre lo

menor e

d) M

e) L

el orden

f) F

levantar

nidos pr

Art.

por traer

a) C

b) L

bre y ap

colocaci

tipo cari

c) F

serán, e

durante

d) (

rán ser

miento,

subsana

e) C

recibir l

tante, q

sidencia

f) El

entre los

Art.

siguient

acto de v

a) E

Municip

b) L

mento q

Para

c) A

res, repr

d) E

mismo, r

e) E

en la qu

tura del

ciones y

Art.

tar desde

Qui

sidente c

rán el pr

TÍT

Art.

llo de la

serán los

a) L

propues

b) L

ponda e

donador

C.

En v

de 1.ª Ins

cia de fei

cial Sum

sigue en

nes de E

Sra. Mot

TÍTULO V. CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

Art. 52.- Podrán ser electores todos los socios, y elegibles quienes reúnan la condición de elector.

Art. 53.- Las listas que concurren a la elección deberán contener como mínimo tantos nombres de candidatos como número de vocales a elegir.

Art. 54.- Cada elector dará su voto a una sola lista, sin introducir en ella modificación alguna ni alterar el orden de colocación de los candidatos.

Art. 55.- La formación de la mesa electoral se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La mesa electoral estará formada por un Presidente y dos adjuntos.

b) Ostentará la Presidencia el miembro de la Corporación, Delegado de la Tercera Edad.

c) Los dos adjuntos serán designados por la Alcaldía de entre los Pensionistas o Jubilados, actuando de Secretario el de menor edad.

d) No podrán formar parte de la mesa quienes sean elegibles.

e) La mesa es la encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

f) Finalizado el recuento de votos el Secretario de la mesa levantará acta en la que especificará el número de sufragio obtenidos por cada una de las listas.

Art. 56.- Las listas de candidatos se presentarán avaladas por treinta electores, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cada elector sólo podrá avalar una lista.

b) Las listas se presentarán expresando claramente el nombre y apellidos de los candidatos incluidos en ellas y el orden de colocación. Pudiéndose incluir junto al nombre una fotografía tipo carnet del candidato.

c) Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, serán, expuestas en el Centro Municipal de la Tercera Edad durante el plazo de siete días.

d) De advertirse irregularidad en alguna de las listas deberán ser denunciadas ante la Presidencia del Magnífico Ayuntamiento, quien concederá un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar las mismas.

e) Cada candidatura nombrará un representante al objeto de recibir las oportunas notificaciones. El domicilio del representante, que podrá ser o no candidato, se hará constar ante la Presidencia del Magnífico Ayuntamiento.

f) El representante de cada candidatura, podrá nombrar, de entre los considerados electores hasta dos interventores.

Art. 57.- El día de las elecciones será el décimoquinto, siguiente al de la publicación de la convocatoria, realizándose el acto de votación y elección siguiendo las presentes normas:

a) El Colegio electoral estará ubicado en los bajos del Centro Municipal de la Tercera Edad.

b) Los electores acudirán a las urnas provistos del documento que acredite ser socio.

Para la comprobación se utilizarán los Censos Municipales.

c) Al acto de escrutinio sólo podrán intervenir los interventores, representantes y candidatos.

d) El acto del escrutinio será público y una vez realizado el mismo, se dará publicidad a los resultados.

e) El vocal de la mesa que actúe de Secretario levantará acta en la que especificará la composición de la mesa, hora de apertura del colegio electoral, incidencias ocurridas durante las elecciones y número de votos obtenidos por cada lista.

Art. 58.- La duración del mandato será por dos años, a contar desde el día de la proclamación.

Quince días antes de finalizar el período de mandato, el Presidente de la Corporación convocará nuevas elecciones que abrirán el proceso electoral según lo establecido.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 59.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades del Centro Municipal de la Tercera Edad serán los siguientes:

a) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.

c) Los ingresos que obtenga el Centro Municipal de la Tercera Edad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta de Gobierno, siempre dentro de los fines estatutarios.

Art. 60.- Además de los recursos económicos normales y periódicos, señalados en el art. 59 de los Estatutos del Centro Municipal de la Tercera Edad, podrá también obtener ingresos extraordinarios por la organización de festejos a celebrar en sus instalaciones, cuyo precio será abonado por los socios. Por la venta de ejemplares de las publicaciones que pueda editar y por las comisiones de servicios prestados a los mismos socios de la entidad.

Art. 61.- El Centro Municipal de la Tercera Edad no podrá recibir ninguna cantidad, sin entregar a cambio el oportuno recibo firmado por el Tesorero, cuya copia quedará custodiada por la Secretaría de la Entidad.

Art. 62.- El Tesorero no podrá realizar ningún pago a cargo de los fondos sociales, sin la previa orden de pago de la Presidencia, tomando razón y comprobando el acuerdo que justifique aquella orden.

Art. 63.- Los proyectos de Presupuestos Anuales serán redactados por la Junta de Gobierno, dirigidos por el Tesorero que los expondrá el día de la Asamblea General. Igual procedimiento se seguirá para someter a los socios, los Estados de Cuentas anuales.

Art. 64.- La administración de los fondos del Centro Municipal de la Tercera Edad se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les pondrá de manifiesto el Estado de las Cuentas de Ingresos y Gastos.

La contratación de cualquier clase de operaciones financieras, activas o pasivas, con entidades de crédito, deberá ser aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 65.- En caso de disolverse el Centro Municipal de la Tercera Edad, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Vinaròs que se dedique a iguales o análogos fines a los del Centro Municipal de la Tercera Edad.

TÍTULO VII. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Art. 66.- La modificación podrá hacerse a petición de la Junta de Gobierno o cuando sea solicitada por el 10 por ciento de los socios. Una vez redactado el proyecto de modificación deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno que lo expondrá por un plazo de quince días ante todos los socios, antes de someterse a su aprobación definitiva en Asamblea General. Los socios podrán presentar enmiendas tanto individual como colectivamente que serán estudiadas e incluidas en su caso al Proyecto de modificación. La aprobación de modificación de los Estatutos por la Asamblea General, deberá ratificarse por el Pleno Municipal.

TÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO.

Art. 67.- En la Asamblea General en que se acuerde la disolución del Centro Municipal de la Tercera Edad se nombrará una comisión liquidadora. De tal comisión formará parte necesariamente el Presidente o el Vicepresidente que junto al Alcalde o Concejal en quien delegue, presidirán las reuniones que se celebren.

Art. 68.- La citada comisión tendrá los siguientes cometidos:

- 1.- Comprobar el último saldo de cuentas.
- 2.- Confeccionar la liquidación final.
- 3.- Cuidar de dar a los bienes y fondos sociales el destino que establecen los Estatutos, a cuyo efecto obtendrá los oportunos documentos de quienes reciban aquéllos, preparando toda la documentación necesaria para remitir al Registro de Asociaciones con el fin de solicitar la baja del mismo.

Vinaròs, a 28 de febrero de 1996.— El Alcalde, (firma ilegible).
1032-U

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

JUTJATS D'INSTRUCCIÓ

CASTELLÓ DE LA PLANA

En virtud de lo acordado por la Magistrada Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º Cinco de Castellón en providencia de fecha 25-3-96, recaída en los autos de Procedimiento Judicial Sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria n.º 495/93, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa" representada por la Procuradora Sra. Motilva Casado contra don Javier Adell Guillén y doña Ama-

lia Pilar Domínguez Arias, se notifica a los mencionados demandados el Auto de Adjudicación de fecha 12-12-95 dictado en los mismos, cuya parte dispositiva es como sigue: "Que debo aprobar y apruebo el remate de la finca descrita en el primero de los hechos de esta resolución (Vivienda duplex situada entre la 2.ª y 3.ª planta con un desván encima de ésta, del edificio sito en Castellón, C/ Herrero, n.º 37. Finca registral 39.500 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Castellón), a favor de la actora, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa", con domicilio en Barcelona Avda. Diagonal número 621-629 y con número de NIF: G-58-899998, adjudicándola a la misma por la cantidad de